

ITSON Y SU GENTE

Edición Especial



REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO



ITSON
Educar para
Trascender



DIRECTORIO

Dr. Isidro Roberto Cruz Medina
Rector

Dr. Jesús Héctor Hernández López
Vicerrector Académico

Mtro. Jaime René Pablos Tavares
Vicerrector Administrativo

Mtro. Misael Marchena Morales
Secretario de la Rectoría

Dra. Lilia E. Torres Moran
Coordinadora de Comunicación
Institucional

ITSON y su Gente
No. 613

Unidad Obregón
5 de Febrero No. 818 sur
Edificio de Rectoría
Tel. 410 09 00 Ext. 2905
Tel. Directo: 410 09 05

e-mail: luis.portillo@itson.edu.mx



#60AñosTrascendiendoJuntos

Cd. Obregón, Sonora, México.
Noviembre 2015

Título I.- Disposiciones generales.....	4
Capítulo I.- Funciones del Personal Académico.....	4
Capítulo II.- Derechos del Personal Académico.....	4
Capítulo III.- Obligaciones del Personal Académico.....	5
Título II.- Integración, funciones, clasificación y requisitos.....	6
Capítulo I.- Integración del Personal Académico.....	6
Capítulo II.- Funciones de los Profesores e Investigadores Titulares.....	6
Capítulo III.- Funciones de los Profesores e Investigadores Auxiliares.....	7
Capítulo IV.- Funciones de los Profesores e Investigadores Visitantes.....	7
Capítulo V.- Funciones de los Profesores e Investigadores Eméritos.....	8
Capítulo VI.- Categorías de los Profesores e Investigadores Titulares.....	8
Capítulo VII.- Del Personal Académico Interino.....	9
Título III.- Procedimientos para otorgar nombramientos.....	9
Capítulo I.- Ingreso, promoción y permanencia del personal académico.....	9
Capítulo II.- Del concurso de oposición.....	9
Capítulo III.- De los órganos que intervienen en el concurso de oposición.....	10
Capítulo IV.- De la Comisión Académica Permanente.....	10
Capítulo V.- De las Comisiones Dictaminadoras.....	11
Capítulo VI.- De los Jurados Calificadores.....	11
Capítulo VII.- Del concurso de oposición para ingreso.....	12
Capítulo VIII.- De los criterios de valoración.....	13
Capítulo IX.- Del concurso para promoción.....	14
Capítulo X.- Del ingreso del personal auxiliar.....	14
Capítulo II.- De la revisión de los concursos de oposición para ingreso y promoción.....	15
Título IV.- De las actividades académicas.....	15
Capítulo I.- Distribución de las actividades académicas.....	15
Capítulo II.- Cambio de adscripción.....	16
Título V.- Capítulo Único.....	17
Capítulo Único.- Distribución de las actividades académicas.....	17
Título VI.- Estímulos y sanciones.....	18
Capítulo único.- Distribución de las actividades académicas.....	18
Transitorios	
Artículos transitorios de las reformas y adiciones aprobadas por el Consejo Directivo el 29 de octubre de 2015.	19
Artículos transitorios de la aprobación del reglamento por el Consejo Directivo en sesiones celebradas con fecha 10 de junio y 4 de agosto de 1992	20

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

TITULO 1: Disposiciones Generales

CAPÍTULO I. FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

ARTICULO 1.

Este ordenamiento establece los términos del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico del Instituto Tecnológico de Sonora, de conformidad a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo señalado en la Ley Orgánica y en su Reglamento General y a lo previsto en el Capítulo XVII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, especialmente lo contenido en su artículo 353-L.

ARTICULO 2.

La enseñanza de las asignaturas y las actividades de apoyo que integran los planes de estudio, la realización de las investigaciones programadas y desarrolladas en las diversas unidades, las actividades de extensión universitaria y de difusión de la cultura, así como las de apoyo académico-administrativo, constituyen las funciones básicas del personal académico.

ARTICULO 3.

Las funciones señaladas en el Artículo anterior se llevaran a cabo bajo el control de las autoridades académicas y con apego a las normas contenidas en la Ley Orgánica, en el Reglamento General, en este ordenamiento y en las demás normas de la legislación del Instituto.

ARTICULO 4.

La normatividad aplicable al personal académico deberá siempre tender a garantizar las condiciones óptimas para el desarrollo del trabajo personal y de grupo, dentro de las posibilidades de la institución, con el objeto de que la docencia, la investigación y la extensión y difusión de la cultura se realicen con el mejor nivel posible, en cumplimiento de la obligación que tiene el instituto para con la sociedad.

ARTICULO 5.

Se considera como miembro del personal académico de Instituto, a la persona física que le presta sus servicios de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura, conforme a los planes y programas aprobados, y que ha ingresado mediante los procedimientos contemplados en este reglamento y demás legislación del Instituto.

CAPÍTULO II. DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO.

ARTICULO 6

Son derechos del personal académico:

- a) Realizar sus funciones bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, conforme a los planes y programas aprobados;
- b) Percibir la remuneración correspondiente a la categoría y nivel que fije su nombramiento o contrato, con base al tabulador vigente; así como las prestaciones económicas establecidas en general para el personal académico y/o función de su antigüedad;
- c) En el caso del personal académico titular, solicitar la promoción a categorías y/o niveles superiores,

- conforme a las posibilidades presupuestales del Instituto;
- d) Contar con las condiciones materiales y académicas adecuadas para el desempeño de sus funciones, conforme a las posibilidades presupuestales del instituto;
- e) Recibir las distinciones, estímulos y recompensa que le correspondan, de acuerdo a la legislación del Instituto;
- f) Disfrutar de la vacaciones y días de descanso a que tenga derecho;
- g) Para el personal académico titular, ejercer el derecho de voto en los términos señalados en la Ley Orgánica, en el Reglamento General, en este Reglamento y demás normatividad del instituto, para la integración de los órganos y demás cuerpos colegiados del Instituto y, en su caso, formar parte de dichos órganos;
- h) Ser notificado de las resoluciones que afecten su situación académica en el Instituto y, en su caso, inconformes de ellas, con arreglo a la legislación del Instituto;
- i) Ser funcionario académico o académico-administrativo, de confianza, de tiempo completo; percibir la remuneración respectiva mientras desempeña su función y reincorporarse a su unidad académica al término de esta, conservando la categoría y/o nivel académico que tenía;
- j) Organizarse en forma libre e independiente, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica, del Reglamento General, de este Reglamento y demás legislación del Instituto;
- k) Los demás que deriven de su nombramiento y de la legislación del Instituto.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

ARTICULO 7

Son obligaciones del personal académico:

- a) Desempeñar sus funciones bajo la dirección de las autoridades de la unidad académica de su descripción, cumpliendo con los planes y programas de estudio, investigación y demás actividades complementarias;
- b) Impartir enseñanza y realizar investigación y extensión, organizar y coordinar el proceso de enseñanza-aprendizaje, evaluar y calificar los conocimientos y capacidades de los alumnos con honradez e imparcialidad, sin tomar en consideración nacionalidad, sexo, religión o ideología;
- c) Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, registrando la asistencia mediante los sistemas de control establecidos por el Instituto;
- d) Impartir, las clases que correspondan a su asignatura de acuerdo al calendario y horarios escolares, no pudiendo modificar los horarios de clases establecidos, salvo autorización expresa de la autoridad de la unidad académica correspondiente;
- e) Entregar por escrito a sus alumnos, el primer día de clases, el programa de su asignatura adjuntando la bibliografía correspondiente, y cumplir totalmente con dicho programa;
- f) Realizar los exámenes en las fechas y lugares fijados por las autoridades, y entregar los resultados correspondientes, dentro de los plazos señalados;
- g) Presentar a las autoridades de su adscripción, al inicio del ciclo escolar, sus programa de actividades y al final del mismo, un informe sobre los resultados obtenidos, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que le sean requeridos por las mismas autoridades;
- h) Integrar, salvo excusa fundada, la Comisión Académica Permanente, las Comisiones Dictaminadoras o los Jurados Calificadores;
- i) Enriquecer y actualizar continuamente su conocimientos, preferentemente en las áreas, campos o materias de su especialidad;

- j) Proporcionar los documentos y datos de su curriculum vitae para la integración de su expediente, por conducto de la dependencia de adscripción;
- k) cumplir las comisiones que le sean encomendadas por las autoridades superiores del Instituto;
- l) Contribuir a la consecución de los fines y principios institucionales, a incrementar la calidad académica del instituto y a velar por el prestigio y fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación y preservación y difusión de la cultura;
- m) Asistir a los cursos de formación y superación del personal académico que organice el instituto, y a los que haya sido comisionado;
- n) respetar y difundir la autonomía universitaria y la libertad de cátedra e investigación, velando por el prestigio del instituto y contribuyendo al conocimiento de su historia;
- o) Indicar su adscripción a una unidad académica del instituto, en las publicaciones en las que aparezca resultados de los trabajos que se le hayan encomendado;
- p) Abstenerse de prestar servicios académicos a los alumnos, fuera de los establecidos y programados por la Institución, sin distinción alguna.
- q) Las demás que establezca su nombramiento o contrato y la legislación del instituto.

TITULO 2: Integración, funciones, clasificación y requisitos

CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

ARTÍCULO 8

Son integrantes del personal académico del Instituto:

- I. Profesores investigadores
- II. Técnicos académicos
- III. Instructores

ARTÍCULO 8 BIS 1

El personal académico del Instituto podrá ser titular o auxiliar.

El Instituto podrá contar con personal académico de otras instituciones de educación superior al cual se le denominará visitante.

ARTÍCULO 8 BIS 2

El Instituto podrá otorgar reconocimientos y distinciones, así como establecer programas permanentes para estimular y reconocer la labor de su personal académico. Los requisitos, términos, procedimientos y condiciones de los mismos se fijarán en los Reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II. FUNCIONES DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES TITULARES.

ARTÍCULO 9

Los profesores investigadores tienen a su cargo las labores permanentes de docencia, investigación, tutoría, asesoría y gestión académica del Instituto.

Desempeñan funciones docentes y de investigación científica, tecnológica, humanística y educativa, para generar nuevos conocimientos, aumentar el acervo cultural de la sociedad y contribuir al bienestar

de la misma, sin perjuicio de participar en actividades complementarias de extensión de la cultura y los servicios conforme a las labores encomendadas y de acuerdo con los planes, programas y proyectos aprobados por el Instituto.

ARTÍCULO 9 BIS 1

Los técnicos académicos desempeñan actividades de apoyo en los proyectos de investigación y en el desarrollo de las labores de docencia que realizan los profesores investigadores, de conformidad con los planes de estudio, los programas educativos y los proyectos de investigación aprobados por el Instituto; además podrán apoyar a los profesores investigadores en actividades de vinculación cuando así sea requerido por las autoridades institucionales; sin tener relación indispensable de dependencia, salvo que las actividades a desarrollar así lo requieran.

ARTÍCULO 9 BIS 2

Los instructores desempeñan funciones de extensión cultural y de los servicios, dedicados principalmente a la formación de competencias artísticas, culturales, de idiomas y deportivas, conforme a los planes y programas aprobados por el Instituto.

ARTÍCULO 9 BIS 3

El personal académico titular es aquél que adquiere el nombramiento en el cargo mediante el procedimiento de ingreso establecido en el presente Reglamento. Su dedicación es de tiempo completo y su contrato por tiempo indeterminado.

ARTICULO 10.

El personal académico titular es aquel que habiendo sido aprobado en los procedimientos de selección contemplados en este Reglamento, ha adquirido el nombramiento en el cargo.

CAPÍTULO III. FUNCIONES DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES AUXILIARES.

ARTICULO 11.

los profesores e investigadores auxiliares son los que prestan sus servicios mediante contrato de prestación de servicios profesionales, cuando los programas de trabajo del Instituto requieren de personal que, sin dedicar sus actividades en forma exclusiva, participan en los programas académicos de docencia, de investigación y de extensión y difusión cultural, respectivamente, ya sea por obra o por tiempo determinado.

CAPÍTULO IV. FUNCIONES DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES VISITANTES.

ARTICULO 12.

El profesor o investigador visitante, es el proveniente de otra Universidad o Institución de Educación Superior, del País o del Extranjero, para desempeñar funciones académicas específicas por un tiempo determinado, que no podrá exceder de un año y prorrogable por otro más, las cuales podrán ser remuneradas por el instituto, de acuerdo al contrato de prestación de servicios celebrado o al convenio de intercambio académico del cual deriva su estancia.

CAPÍTULO V. FUNCIONES DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES EMÉRITOS.

ARTICULO 13.

El profesor o investigador emérito es aquel a quien el Instituto honra con tal designación, por haberle dedicado al menos 25 años de servicio y haber realizado una eminente obra de reconocido mérito y valía.

CAPÍTULO VI. CATEGORÍAS DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES TITULARES.

ARTICULO 14.

Los profesores e investigadores titulares podrán ser designados y remunerados de acuerdo a la categoría y nivel que fije su nombramiento.

ARTÍCULO 15.

Los profesores investigadores, los técnicos académicos y los instructores titulares se clasifican por su categoría y nivel como sigue:

- I. Profesores investigadores, con las categorías de Titular y Asociado, con los niveles A, B, y C en cada categoría;
- II. Técnicos académicos, con las categorías de Titular y Asociado, con los niveles A, B y C en cada categoría;
- III. Instructores, con las categorías de Titular y Asociado, con los niveles A, B y C.

La ubicación y la promoción de categoría dependerán de la reglamentación establecida en el Tabulador para Ingreso y Promoción Vigente, que como condición indispensable deberá ser previamente autorizado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 16.

Los profesores e investigadores de carrera asociados tiene bajo su responsabilidad las labores docentes o de investigación y de formación de personal académico especializado en su disciplina, asesoría y dirección de trabajos de tesis y temas de sustentación. Colaboran con los titulares en las labores académicas, sin tener relación indispensables de dependencia, salvo que las exigencias así lo requieran.

ARTICULO 17.

Los profesores e investigadores titulares, además de cumplir con las funciones del asociado, tienen a su cargo la atención y orientación general de la enseñanza o la investigación. Tienen la responsabilidad de participar en comisiones para el diseño de planes y programas de estudio, presentar trabajos en congresos o eventos similares, dictar cursos parciales o completos de su especialidad, realizar investigaciones, dirigir seminarios y cursos de especialización, fomentar y dirigir la realización de trabajos de tesis y temas de sustentación.

CAPÍTULO VII. DEL PERSONAL ACADÉMICO INTERINO.

ARTICULO 18.

El Rector, a propuesta del Vicerrector Académico o del Director respectivo, designara al personal académico interino, conforme a las siguientes bases:

a) Para cubrir una cátedra, grupo o plaza vacante en forma temporal cuando no exista profesor o investigador definitivo designado en ella. En este caso, la designación no podrá exceder de un año; pero si se trata de una necesidad mayor o permanente, se procederá a convocar al concurso de oposición previsto en el presente Reglamento.

En ambos casos, se precisaran las condiciones del interinato, en el entendido de que el nombramiento se dará por terminado en la fecha establecida, sin necesidad de que el Instituto de aviso expreso de su terminación.

Los nombramientos interinos no otorgan ningún derecho académico, salvo cuando el interesado participe en un concurso de oposición y de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.

TITULO 3: Procedimientos para Otorgar los Nombramientos

CAPÍTULO I. INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO.

ARTICULO 19.

El ingreso y la promoción del personal académico del Instituto, estarán sujetos a los requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 20.

Para obtener la permanencia, el personal académico deberá cumplir siempre con el procedimiento establecido para el concurso de oposición señalado en este Reglamento.

CAPÍTULO II. DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN.

ARTICULO 21.

El concurso de oposición es el procedimiento para seleccionar y designar al personal académico titular mediante una autentica evaluación de sus merecimientos, a la que llega a través de la realización de un conjunto de pruebas para apreciar la preparación y capacidad académica de los candidatos, y el examen de sus conocimientos, competencia pedagógica, experiencia profesional y trabajos realizados.

ARTICULO 22.

El concurso de oposición tendrá dos modalidades:

a) Concurso de oposición para ingreso, o concurso abierto, que es el procedimiento a través del cual se puede llegar a formar parte del personal académico como profesor o investigador titular.

b) Concurso para promoción o concurso de méritos, que es el procedimiento de evaluación mediante

el cual los profesores o investigadores titulares, pueden ser promovidos de categoría o de nivel.

En el concurso de oposición para ingreso, o concurso abierto, puede tomar parte cualquier persona, sea o no miembro personal académico titular del Instituto.

ARTICULO 23.

Para ingresar o ser designado miembro del personal académico del Instituto, se requiere:

- a) Reunir los requisitos exigidos para la categoría o nivel correspondientes a la plaza que se pretenda cubrir;
- b) Que exista la plaza académica disponible;
- c) Ser de nacionalidad mexicana o con legal estancia en el País para realizar labores de carácter académico;
- d) Ser designado mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 24.

Se entiende que existe una plaza académica disponible, cuando se encuentra vacante en forma temporal o definitiva y existe suficiencia económica conforme al presupuesto aprobado.

ARTICULO 25.

Para promover a un miembro del personal académico, se requiere:

- a) Que tenga un nombramiento de personal académico titular;
- b) Que reúna los requisitos exigidos en la categoría y/o nivel al que aspira ser promovido;
- c) Que exista la plaza vacante definitiva del nivel aspirado por medio de una desocupación y su obtención por incremento de las mismas.
- d) Que sea promovido mediante concurso de méritos.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN.

ARTICULO 26.

En el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico, intervendrán:

- a) El rector;
- b) La Comisión Académica Permanente
- c) Las Comisiones Dictaminadoras; y
- d) Los jurados Calificadores

ARTICULO 27.

El rector tendrá las facultades y responsabilidades que la Ley Orgánica, el Reglamento General y el presente ordenamiento le atribuyen, en lo relacionado con el personal académico del Instituto.

CAPÍTULO IV. DE LA COMISIÓN ACADÉMICA PERMANENTE.

ARTICULO 28.

La Comisión Académica Permanente es el órgano colegiado encargado de evaluar y resolver sobre la admisión y promoción del personal académico en los concursos de oposición y de méritos.

ARTICULO 29.

La Comisión Académica Permanente estará integrado por:

- I. Los Directores Académicos, uno de ellos fungirá como Presidente y otro como Secretario;
- II. El Director de Extensión Universitaria;
- III. El número de representantes del Personal Académico titular ante el Consejo Directivo del Instituto, que genere paridad con respecto al número de funcionarios que integran esta Comisión

CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**ARTICULO 30.**

La o las Comisiones Dictaminadoras se formaran con seis miembros designados por el Consejo Directivo de preferencia entre los profesores o investigadores titulares de las áreas o dependencias del Instituto, que se hayan distinguido en la disciplina de que se trate.

ARTICULO 31.

Cada dos años se revisara la integración de las comisiones Dictaminadoras para modificarlas, cuando así convenga, a juicio del Consejo Directivo.

En caso de renuncia, los miembros de la Comisión serán sustituidos por quien hizo la designación.

ARTICULO 32.

La o las Comisiones Dictaminadoras se organizaran y funcionaran de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Fungirá como presidente el miembro de mayor antigüedad académica en el Instituto. En caso de inasistencia de este a alguna reunión, será sustituido, es esa ocasión, por el que le siga en antigüedad;
- b) La comisión designara de entre sus miembros al que deba fungir como Secretario. En caso de inasistencia de este a alguna reunión, la misma Comisión elegirá a quien deba sustituirlo en esa ocasión.
- c) Podrá sesionar con la asistencia de cuatro de sus miembros;
- d) Los acuerdos se tomaran por mayoría.

CAPÍTULO VI. DE LOS JURADOS CALIFICADORES.**ARTICULO 33.**

Para calificar los Concursos de Oposición de los Profesores o investigadores, la comisión Académica Permanente, si lo considera conveniente, podrá integrar jurados calificadores no permanentes, compuestos por un máximo de cinco sinodales y un mínimo de tres, nombrados por especialidad aérea del conocimiento. Los jurados calificadores serán órganos auxiliares de la Comisión Académica Permanente y de las comisiones Dictaminadoras.

ARTICULO 34.

Las opiniones de los jurados calificadores deberán ser escuchadas por la o las Comisiones Dictaminadoras, pero no determinaran necesariamente el sentido del dictamen, el cual deberá ser razonado y fundado por las mismas, haciendo referencia expresa a dichas opiniones.

CAPÍTULO VII. DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA INGRESO.

ARTICULO 35.

La comisión Académica Permanente abrirá un concurso de oposición de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo.

ARTICULO 36.

Cuando la Comisión Académica permanente reciba solicitudes para la apertura de un concurso de oposición para ingreso, deberá turnarlas al Vicerrector Administrativo para que este verifique y comunique a aquella, dentro de los 5 días posteriores a su recibo, la disponibilidad presupuestal y/o la vacancia de la plaza.

Una vez certificado lo anterior por el Vicerrector Administrativo, la Comisión Académica Permanente solicitará su publicación en los medios de comunicación establecidos en la Institución.

ARTICULO 37.

El procedimiento para designar profesores o investigadores a través del concurso de oposición para ingreso, deberá quedar concluido en el periodo fijado por el calendario aprobado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 38.

La convocatoria deberá indicar:

- a) El área y la materia del conocimiento, en su caso, en que se celebrara el concurso;
- b) La plaza, la categoría, el nivel, el sueldo y las prestaciones correspondiente a la misma;
- c) Los requisitos que deben satisfacer los aspirantes;
- d) La adscripción de las actividades académicas a desarrollar;
- e) Los procedimientos y las pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes;
- f) Los lugares y fechas en los que se practicarán las pruebas de evaluación;
- g) el plazo y el lugar para la presentación de la documentación requerida.

ARTICULO 39.

La Comisión Dictaminadora determinará a cuáles de las siguientes pruebas específicas deberá someterse a los aspirantes:

- a) Análisis crítico, por escrito, de los programas en el área del conocimiento que se concursará, en un máximo de diez cuartillas;
- b) Exposición escrita de un tema del programa en un máximo de 20 cuartillas;
- c) Exposición oral de los puntos anteriores;
- d) Prueba didáctica sobre un tema de los programas o la presentación de un proyecto de investigación, o la realización de alguna otra actividad que demuestre las aptitudes de investigación de acuerdo a la convocatoria. Se informará a los candidatos el tema de la evaluación con 10 días de anticipación y el resultado del trabajo se presentará en un máximo de 20 cuartillas;
- f) Entrevista con los miembros de la Comisión Dictaminadora sobre los conocimientos que posean los candidatos en la materia o área de conocimiento del concurso. Las entrevistas serán en español, excepto si se trata de concurso para impartir idiomas extranjeros;
- g) Las demás evaluaciones que se consideren adecuadas a la plaza que se concursará y que siempre se indicará en la convocatoria.

ARTICULO 40.

La Comisión Dictaminadora solicitara a la Comisión Académica Permanente, con la debida oportunidad, la integración del jurado calificador en caso de que sea necesario realizar una o varias de las pruebas a que se refiere el articulo anterior.

CAPÍTULO VIII. DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN.**ARTICULO 41.**

Los criterios de valoración que deberá tomar en cuenta la Comisión Dictaminadora para formular sus dictámenes, serán:

- a) La formación académica y los grados obtenidos por el concursante;
- b) Su labor docente y de investigación;
- c) Sus antecedentes académicos y profesionales;
- d) Su labor de difusión cultural;
- e) Su labor académico-administrativa;
- f) Su antigüedad en el Instituto;
- g) Su participación en la formación de personal académico; y
- h) Los resultados de los exámenes a que se refiere el Artículo 39 de este Reglamento

ARTICULO 42.

Los aspirantes deberán presentar a la Comisión Académica Permanente una solicitud acompañada de su curriculum académico y la documentación requerida en la convocatoria, con lo cual se integrara el expediente personal de cada solicitante. Cuando el aspirante sea miembro del personal académico del Instituto, así lo hará saber en la solicitud para que la Comisión Académica Permanente haga remitir su expediente personal, de la unidad académica correspondiente.

ARTICULO 43.

Al día siguiente hábil de vencido el plazo señalado en la convocatoria para la presentación de solicitudes, previa citación que hubiere hecho, la Comisión Académica permanente turnara los expedientes de los solicitantes a la Comisión Dictaminadora.

ARTICULO 44.

Una vez recibidos por la Comisión Dictaminadora los expedientes de los solicitantes, procederá a la revisión de los documentos y registro de los que reunieron los requisitos establecidos en la convocatoria, notificándoles por escrito su registro así como los términos y modalidades para la practica de las evaluaciones. Asimismo, notificara por escrito a quienes no fueron aceptados por no reunir los requisitos, devolviéndoles la documentación turnada.

ARTICULO 45.

La Comisión Dictaminadora, conforme al calendario aprobado, solicitara al jurado calificador la realización de las pruebas señaladas en la convocatoria.

ARTICULO 46.

La Comisión Dictaminadora, previo estudio de los expedientes y evaluación de las pruebas, aplicando la tabla contemplada en el tabulador para ingreso y promoción vigente, emitirá su dictamen el cual

habrá de ser fundado y razonado y lo turnara a la Comisión Académica Permanente para su ratificación.

Si el dictamen es favorable a un candidato y la Comisión Académica Permanente lo ratifica, será turnado por esta al Rector para la expedición del nombramiento de la persona seleccionada

Si la Comisión Académica Permanente niega la ratificación, devolverá el dictamen a la Comisión con sus observaciones. La Comisión revisara el caso y volverá a someterlo a la consideración de la citada Comisión Académica Permanente para su decisión final

CAPÍTULO IX. DEL CONCURSO PARA PROMOCIÓN.

ARTICULO 47.

Podrán solicitar que se abra un concurso para promoción, los profesores o investigadores titulares que cumplan un año de servicios ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, con objeto de que se resuelva si procede su ascenso a otra categoría o nivel.

ARTICULO 48.

para el efecto del Artículo precedente, se observara el siguiente procedimiento:

- a) Los interesados solicitaran por escrito a la Comisión Académica Permanente que se abra el concurso;
- b) Después de verificar si se satisfacen los requisitos estatuarios y presupuestales, la Comisión Académica Permanente enviara a la Comisión Dictaminadora, los expedientes de los aspirantes junto con las observaciones y opinión sobre su labor académica, solicitada a la unidad de adscripción del solicitante, recabada por la Comisión Académica Permanente;
- c) La comisión Dictaminadora, previo estudio de los expedientes, emitirá su dictamen dentro del plazo señalado en el calendario;
- d) Si la comisión encuentra que los interesados satisfacen los requisitos estatuarios y que han cumplido con los planes de docencia o investigación de su programa de actividades, propondrá que sean promovidos al nivel o categoría correspondiente;
- e) El dictamen de la Comisión se turnara a la Comisión Académica Permanente para su ratificación, la que tomara en cuenta los criterios de valoración a que se refiere al Artículo 41;
- f) Si la Comisión Académica Permanente ratifica el dictamen favorable al solicitante, turnara el expediente al Rector para la expedición del nombramiento correspondiente;
- g) Si el dictamen de la Comisión es desfavorable al solicitante, este conservara su misma categoría y nivel, tratándose de profesores o investigadores titulares; en cuyo caso no podrán solicitar nuevo concurso para promoción sino hasta pasado un año.

CAPÍTULO X. DEL INGRESO DEL PERSONAL AUXILIAR.

ARTICULO 49.

El personal académico auxiliar ingresara al Instituto, mediante concurso de evaluación curricular.

ARTICULO 50.

El concurso de evaluación curricular es un procedimiento abierto, mediante el cual la Comisión Dictaminadora evalúa a los aspirantes a través del análisis de sus antecedentes profesionales y académicos, y en su caso mediante la practica de una entrevista para dictaminar quienes deben mantener una plaza por tiempo determinado.

CAPÍTULO XI. DE LA REVISIÓN DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PROMOCIÓN.

ARTICULO 51.

Solo los aspirantes y los miembros del personal académico que se consideran afectados en su situación académica por las decisiones de las Comisiones Dictaminadoras o de la Comisión Académica Permanente, con motivo de su participación en los concursos de oposición y para promoción previstos en este Reglamento, podrán solicitar su revisión al Consejo Directivo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se les haya dado a conocer dicha situación.

ARTICULO 52.

La revisión la deberá solicitar por escrito el o los interesados al Rector, y estar debidamente fundada. El Rector turnara la solicitud junto con el expediente del profesor o investigador recurrente y con el expediente formado ante la Comisión Académica Permanente previamente remitido por esta, a la Comisión Especial del Consejo Directivo constituida para tal efecto.

La Comisión Especial del Consejo Directivo deberá emitir su dictamen final en el termino de los 10 días siguientes a su recepción, turnándolo al Rector, quien hará del conocimiento al recurrente, dentro de los cinco días siguientes a su emisión.

Los movimientos generados con motivo de la realización de un concurso se efectuaran por el Rector pasados 10 días después de emitido el dictamen de la Comisión Académica Permanente, siempre y cuando no se hubiese recibido ninguna solicitud de revisión del concurso correspondiente, o una vez agotado el procedimiento respectivo.

En caso de recibirse una o varias solicitudes de revisión del concurso de oposición para ingreso, todos los movimientos quedaran pendientes hasta la resolución final de la Comisión Especial del Consejo Directivo.

La fecha de iniciación de la vigencia de los movimientos generado por un concurso de oposición para ingreso o para promoción o de méritos, será a partir de la ratificación del dictamen de la Comisión Académica Permanente, o de la resolución final de la Comisión Especial del Consejo Directivo, según corresponda.

TITULO 4: De las Actividades Académicas

CAPÍTULO I. DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

ARTICULO 53.

La distribución de las actividades académicas consistirá en:

a) Docencia: en impartieron de cátedras frente a grupo; asesorías a los alumnos; preparación de clases, actividades departamentales; recuperación de clases; prácticas escolares y de campo; participación en los procesos de inscripción; aplicación de exámenes ordinarios, no ordinarios, de admisión, especiales y profesionales a los alumnos; participación en el proceso de evaluación del comportamiento docente; así como participación en las comisiones relacionadas con la función docencia.

b) Investigación: elaboración de propuestas de programas y proyectos de investigación; participación

en la realización, asesoramiento y evaluación de proyectos de investigación aprobados por las autoridades correspondientes, comunicación idónea de los resultados de los trabajos de investigación; y participación en las comisiones relacionadas con la función investigación.

c) Extensión y Difusión Cultural: divulgación de las actividades académicas de acuerdo con los programas establecidos; elaboración, asesoramiento y participación en programas y proyectos de extensión, difusión cultural y servicio social; participación en proyectos de servicios a la comunidad y estudiantiles; preservación y difusión de las manifestaciones artísticas y culturales; participación en eventos académicos; y participación en las comisiones relacionadas con la función extensión y difusión cultural.

ARTICULO 54.

La distribución del tiempo para el personal de tiempo completo consistirá en la estancia en el Instituto de 8 horas diarias, 40 horas a la semana.

El personal docente titular e interino tendrá asignadas 12 horas a la semana por la impartición de 4 materias diferentes; o bien, de 15 horas de clase a la semana con 3 materias diferentes.

Para la prestación de asesorías, el personal docente, de tiempo completo las atenderá durante 9 horas a la semana, distribuidas en la mañana y en la tarde.

CAPÍTULO II. CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN.

ARTICULO 55.

El personal académico titular que así lo solicite, podrá quedar adscrito temporalmente, por un plazo no mayor de 2 años, a una dependencia diferente a la de su adscripción ordinaria, de conformidad con las reglas siguientes:

a) El interesado presentara a la aprobación de los titulares de las dos dependencias, el programa de actividades académicas o académicas-administrativas que se proponga desempeñar, con indicación del tiempo necesario para su realización;

b) Si ambos titulares opinan favorablemente sobre el programa presentado y lo estiman congruente con los planes que se siguen en la dependencia en la que desea quedar adscrito el interesado, lo turnaran con su visto bueno para la aprobación del Vicerrector Académico;

c) Si el Vicerrector Académico aprueba la solicitud, quedara adscrito por el tiempo autorizado a la dependencia en que realizara su programa sin perder la categoría y nivel académicos que tenia antes del cambio de adscripción. Al concluir el termino señalado, se reincorporara al puesto original donde prestaba sus servicios;

ARTICULO 56.

En el caso de que el interesado pretenda realizar el cambio de adscripción en forma definitiva, deberá someterse a todas las prescripciones y procedimientos que estipula este Reglamento en materia de requisitos y concursos de oposición.

ARTICULO 57.

Los miembros del personal académico que sean designados funcionarios en una dependencia del instituto diversa a la de su adscripción, quedaran adscritos a misma por todo el tiempo que dure su función.

TITULO 5: Capítulo Único**CAPÍTULO ÚNICO. DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.****ARTICULO 58.**

El Rector podrá conceder licencia al personal académico para ausentarse de sus labores, por las siguientes causas:

- I.- Con el fin de impartir cursillos o conferencias en otras instituciones académicas;
- II.- Para asistir a cursos, reuniones culturales o científicas que sean de interés institucional;
- III.- Para desempeñar en el mismo Instituto comisiones administrativas o trabajos académicos incompatibles en su horario, con las docentes, de investigación o de extensión;
- IV.- Para realizar estudios de posgrado, cuando sean de interés institucional;
- V.- Por causas debidamente justificadas.

ARTICULO 59.

La solicitud de licencia será presentada con un mínimo de 10 días de anticipación a la fecha prevista, mediante escrito del interesado al titular de la unidad académica de adscripción, quien la turnara al Rector manifestando su aceptación, y de que con dicho permiso no se perjudica el desarrollo de las actividades académicas.

Las licencias concedidas por las causas previstas en las fracciones I y II de artículo anterior, se otorgaran por no mas de 15 días en un semestre o de 30 días en un año, pudiendo ser con o sin goce de sueldo, a criterio del Rector, según favorezcan el incremento de la calidad académica del Instituto.

ARTICULO 60.

En caso de enfermedad que impida la asistencia a sus labores de algún miembro del personal académico, este gozara íntegramente de su sueldo, pero para ello será requisito indispensable que dentro de los 3 primeros días de su inasistencia notifique con el certificado medico correspondiente, suscrito por un medio de la Institución de Seguridad Social a la que este afiliado. Las inasistencia por causas de enfermedad serán computadas como tiempo efectivo de servicios.

ARTICULO 61.

Solo las licencias concedidas al personal académico por las causas que se señalan en las fracciones I, II, III, y IV, del Artículo 58; así como las inasistencias por causa de enfermedad serán computadas como tiempo efectivo de servicio para los efectos del derecho de antigüedad.

ARTICULO 62.

El personal académico titular tendrá derecho a utilizar un año sabático después de 6 años ininterrumpidos de servicio, para realizar estudios o investigaciones previa autorización de la Comisión Académica

Permanente del programa que pretenda realizar. En todo caso el estudio o investigación deberá ser de interés institucional y redundar en la superación académica del interesado. El programa que pretenda realizar deberá ser presentado a la Comisión Académica Permanente, con 6 meses de anticipación.

ARTICULO 63.

Los miembros del personal académico que hubieren disfrutado del año o periodo sabático, deberán rendir a la Comisión Académica Permanente un informe por escrito detallando las actividades académicas desarrollados y los logros obtenidos, anexando las constancias o documentos que demuestren dichas actividades. Este informe deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes a su reincorporación a la Institución.

ARTICULO 64.

El derecho a que se refiere el Artículo 62 se concederá a partir del sexto año de antigüedad ininterrumpida como personal académico titular de dedicación exclusiva en la institución con categoría mínima de Asociado C. No será acumulable y para disfrutarlo se dará una tolerancia de un tercio del periodo vencido. Este derecho se concederá con goce de sueldo.

Cuando un miembro del personal académico dejara transcurrir la prorroga de dos años, este lapso no será acumulable para el disfrute de un nuevo periodo a que se refiere el Artículo 62.

TITULO 6: Estímulos y Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO. DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

ARTICULO 65.

El instituto establecerá programas permanentes encaminados a estimular y reconocer la labor de su personal académico.

ARTICULO 66.

sin perjuicio de las contenidas en el Reglamento General, también son causas especialmente graves del personal académico:

- I.- El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y las específicas derivadas de la distribución de las actividades académicas encomendadas;
- II.- La deficiencia en las labores académicas objetivamente comprobada por los órganos académicos que intervienen en los procesos de evaluación previstos en este Reglamento;
- III.- La comisión de actos que impidan la realización de las actividades propias y normales del Instituto, y en general todos los que atenten contra la vida del Instituto;
- IV.- La comisión de actos que impliquen una falta al respecto que deben entre si los integrantes de la comunidad universitaria;
- V.- Todas las demás que señale la legislación del Instituto.

ARTICULO 67.

Al miembro del personal académico que incurra en responsabilidad se le aplicara, según la gravedad del caso, alguna de las sanciones siguientes:

- a) Extrañamiento por escrito;
- b) Suspensión;
- c) Destitución cuando los actos de responsabilidad sean reiterados o especialmente graves, que

afecten la vida académica del Instituto.

ARTICULO 68.

Conocerán en primera instancia, de las faltas graves en que incurra el personal académico, los titulares de las dependencias a la que se encuentre adscrito quien, previa audiencia del afectado, le impondrán la sanción con notificación por escrito.

De dicha comunicación se turnara de inmediato una copia al Rector, para su conocimiento, y en su caso, tomar la decisión respectiva; todo ello sin perjuicio de que el sancionado impugne la resolución conforme a la legislación del Instituto.

TRANSITORIOS

Artículos transitorios de las reformas y adiciones aprobadas por el Consejo Directivo el 29 de octubre de 2015.

ARTICULO PRIMERO

Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo, debiéndose actualizar los artículos reformados y adicionados en la página de Internet del Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO

El personal académico titular que ya cuente con nombramiento expedido en fecha anterior a la entrada en vigor del artículo 9 BIS 3 del Reglamento del Personal Académico, tendrá reconocido el carácter como personal académico con una relación de trabajo indefinida o por tiempo indeterminado.

ARTICULO TERCERO

A partir del inicio de la vigencia de las presentes reformas y adiciones, en los demás artículos del Reglamento del Personal Académico por “profesores e investigadores titulares”, se entenderá “profesores investigadores titulares”; por “profesores e investigadores auxiliares” se entenderá “profesores auxiliares”; y por “profesores e investigadores visitantes” se entenderá “personal académico visitante”.

ARTICULO CUARTO

Los tabuladores de ingreso y promoción de Técnicos Académicos e Instructores serán elaborados y presentados para su aprobación al Consejo Directivo a más tardar tres meses después del inicio de vigencia de las presentes reformas y adiciones.

ARTICULO QUINTO

Una vez que el Consejo Directivo apruebe los tabuladores de ingreso de Técnicos Académicos e Instructores, los empleados que al momento de la aprobación de las presentes reformas y adiciones desempeñen los puestos de Técnico de Apoyo, Instructor de Artes Visuales, Instructor de Idiomas, Entrenador Deportivo y Entrenador Jefe de Rama, de tiempo completo con contrato por tiempo indeterminado y desempeñen las funciones académicas establecidas en los artículos 9, 9 BIS 1, 9 BIS 2 y 9 BIS 3, podrán solicitar su ingreso como Personal Académico de manera automática, sin realizar el examen de oposición para el ingreso establecido en este reglamento, debiendo solicitar por escrito a la Comisión Académica Permanente la evaluación de sus expedientes mismos que deberán integrar con

las evidencias de las actividades académicas desempeñadas. La Comisión Académica Permanente evaluará y determinará en su caso, el nivel y categoría que les corresponda conforme al artículo 15 y al tabulador aprobado por el Consejo Directivo.

ARTICULO SEXTO

El personal académico que ingrese al Instituto a partir del inicio de la vigencia de las presentes reformas, deberá permanecer por un período de dos años en la categoría y nivel que le sea asignado, antes de solicitar su promoción a otra categoría y nivel superior, en su caso.

ARTICULO SÉPTIMO

Una vez realizadas las acciones a que se refieren los artículos transitorios cuarto y quinto de las presentes reformas y adiciones, las disposiciones del Reglamento del Personal Académico que se opongan a éstas, perderán vigencia, aplicándose en adelante el contenido de las nuevas disposiciones aprobadas.

Artículos transitorios de la aprobación del reglamento por el Consejo Directivo en sesiones celebradas con fecha 10 de junio y 4 de agosto de 1992.

ARTICULO PRIMERO.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

ARTICULO SEGUNDO.

Quedan sin efecto todas aquellas normas que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.

La Comisión Académica Permanente deberá quedar constituida dentro del mes siguiente a la aprobación del presente Reglamento.

ARTICULO CUARTO.

Dentro de los 2 meses siguientes a la aprobación del presente Reglamento deberán quedar integradas las Comisiones Dictaminadoras, pudiendo ser ratificadas en su integración las que han venido funcionando hasta la fecha, y en su caso, ser completadas para ajustarse a lo establecido en este ordenamiento.

ARTICULO QUINTO.

Los aspectos de procedimiento no previstos en el presente Reglamento serán determinados por la Comisión Académica Permanente. Los aspectos de fondo serán sometidos sometidos por el Rector a la aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO SEXTO.

Para el otorgamiento del año sabático al personal académico titular que, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, tenga derecho a su disfrute, se deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) El procedimiento a seguir será determinado por la Comisión Académica Permanente;
- b) Los criterios a considerar para la selección serán: las necesidades institucionales, el beneficio departamental, y el interés personal del candidato;
- c) En caso de existir mas de un candidato de un mismo departamento, se deberá cuidar que no se

afecte la buena marcha del departamento involucrado;

d) En un mismo año no podrán disfrutar de este derecho un número mayor del 25% del personal que cumpla con los requisitos para gozar de estímulo académico;

e) Al término de los próximos cuatro años, el personal académico titular del Instituto con derecho a gozar del año sabático se deberá sujetar a lo dispuesto en el Artículo 62 de este Reglamento.

ARTICULO SEPTIMO.

El presente Reglamento se publicará en el órgano de información del instituto y se le dará la más amplia difusión entre el personal académico, para su conocimiento.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo en sesiones celebradas con fecha 10 de junio y 4 de agosto de 1992. Asimismo fue reformado en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2015.